

Barcelona, 7 de junio de 2011

Sr. Armand Aixut i Freixanet.

Director Social Corporatiu de Ferrocarrils de la Generalitat de Catalunya.

Me dirijo a usted para comunicarle que **SEMAF se ratifica en no adherirse** al acta de eficacia limitada firmada, el día 2, sólo por CCOO, CGT, UGT y la RDE. También, le expreso nuestro malestar por no haber aceptado ni un punto de la propuesta que le entregamos el día 27 de mayo.

Además, por el bien de los trabajadores vinculados a la susodicha acta, les sugiero que hagan una reflexión sobre los tres puntos que le expongo a continuación:

1. Aunque junio les pueda parecer, a los firmantes, que no es un mes de vacaciones para el personal del área de producción sí lo es. Por este motivo, poner el día 20 de junio como fecha límite para adherirse es insuficiente, pues hay trabajadores que están de vacaciones y no tendrán la oportunidad de adherirse.
2. El punto QUART del acta dice <<Forma de càlcul del preu de l'hora extra: les parts acorden que es realitzarà el càlcul individualitzat del preu de l'hora extra **segons s'estableix en la sentència judicial citada en el punt 3 dels antecedents...**>> Sin embargo si miramos en el apartado de los antecedentes de la sentencia nº 174/2011 observamos que sólo hay dos puntos no existe un tercer punto. Dicho esto le sugiero que para despejar dudas añadan en el acta la fórmula aplicada en el juzgado y que detallo a continuación:

HORA ORDINARIA O PRECIO MÍNIMO DE LA HORA EXTRA	=	SALARI CONVEN + COMP. PERS. REVALORABLE + COMP. PERS. NO REVALORABLE + COMPLEMENT SALARIAL + COMP. D'HOMOGEN. SALARIAL + PAGAS EXTRAS
		* JORNADA LABORAL PACTADA

* La jornada laboral en 2008, 2009 y 2010 fue de 1608 h, 1600 h. y 1592 h. respectivamente.

3. Como usted ya sabe, para reclamar por vía judicial los atrasos de 2009 y 2010 hay una fecha límite, si el primer pago de estos atrasos se realiza en noviembre ya habrá expirado dicho plazo, por lo que si el pago no corresponde con lo adeudado los trabajadores ya no podrán reclamar por la vía judicial. Como mínimo informen a los trabajadores afectados del dinero que la empresa les adeuda de los años 2009 y 2010, para así poder comprobar dichas cantidades y en el supuesto de no estar de acuerdo poder recurrir a la vía judicial.

Para finalizar, aprovecho para comentarle que espero que a partir de ahora, el acta del día 2, sirva de precedente para que todas las actas que no sean ratificadas por todos los sindicatos, también, sean de eficacia limitada.

Atentamente,

Rafael Guerra i Mesauri

Secretari de la Secció Sindical del Semaf a Ferrocarrils de la Generalitat de Catalunya.